

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón
Rondón - Boyacá, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF:	Ejecutivo Singular N°. 2021-00009
DEMANDANTE:	Ángel Aurelio Ortiz Ojeda
DEMANDADO:	Blanca Doris Ávila Forero
DECISION:	Libra Mandamiento de pago luego de subsanada la demanda.

V I S T O S

Subsanada electrónicamente la demanda dentro del término legal, conforme fue ordenado en auto calendado 07/05/2021, y cumplidos los requisitos contemplados en los Artículos 82 del C.G. del P. y demás exigencias señaladas en los Artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, procede el Juzgado a librar el mandamiento ejecutivo.

C O N S I D E R A C I O N E S

El señor **Ángel Aurelio Ortiz Ojeda** actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva, en contra de **Blanca Doris Ávila Forero** debido a que le adeuda la suma de **Cinco Millones De Pesos (\$5.000.000) m/cte**, más los correspondientes intereses de plazo y mora, los cuales serán negados debido a que tal y como lo expone en el hecho 3 de la demanda la ejecutada ha venido cancelado los intereses desde el 16 de abril de 2018 hasta el 15 de marzo de 2021.

Por consiguiente al encontrar que del título valor base de la obligación, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, tal y como lo prevé el artículo 422 del C.G del P; y que el título cumple con los requisitos del Artículo 671 del C.Co, se procederá a dar el trámite respectivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **Blanca Doris Ávila Forero** para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia cancele a favor de **Ángel Aurelio Ortiz Ojeda**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$5.000.000.) M/te**, correspondientes al capital adeudado e incorporado en el título ejecutivo base de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

1.2. Negar los respectivos intereses de plazo y moratorios cobrados en razón a que estos no se habrían generado por el pago que dice el actor en el hecho 3 de la demanda fueron cancelados desde el 16 de abril de 2018 al 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Ante la entrega de la demanda y citatorio efectuado a la ejecutada el 18 de mayo hogaño vista a folio 07 expediente electrónico, notifíquese a la demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículo 292-293 y siguientes del C.G del P.

La parte actora deberá comunicar a la ejecutada que el original del título valor base de ejecución, está bajo su custodia y no del despacho, por lo que adoptará todas las medidas necesarias para la conservación de los títulos y en caso de ser requerido exhibirá los anteriores ante el juzgado.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, por el **término legal de días (10) días**, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.P., advirtiéndole que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

QUINTO: Se INSTA a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital, los traslados, memoriales documentos pruebas adosadas y las requeridas por el despacho en los formatos establecidos en los diferentes Acuerdos y/o disposiciones que rigen el asunto.

SEXTO: Recuérdense a las partes que si se adelantó la notificación de manera electrónica, deberá cumplir con el deber señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que impone "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...", el cual debe ser analizado en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en lo que no se excluyan y de ser

SEPTIMO: Infórmese a las partes interesadas en el presente asunto, que el contenido de las providencias que se dictan por parte de este juzgado dentro de los procesos exceptuados de la suspensión de términos (salvo los trámites que tengan reserva legal) son notificadas mediante estados electrónicos y publicadas en el sitio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

web dispuesto para esta célula judicial en el la página oficial de la Rama Judicial.
(Art 9 Dcto 806/2020.)

OCTAVO: En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

NOVENO: Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ**

(2 autos)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, **27/05/2021**. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en **ESTADO N°. 14** de la misma fecha.

**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.**